



UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS
CONSEJO ACADEMICO

ACUERDO N°026-2002
(de 29 de octubre de 2002)

“Por el cual se establecen y reglamentan los exámenes de suficiencia ”.

El Consejo Académico en uso de sus facultades Legales y Estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Especializada de las Américas reconoce que algunos estudiantes poseen dominio o comprensión de ciertas especialidades académicas, adquiridas con anterioridad a su inscripción universitaria en UDELAS.

Que en tales casos, los alumnos podrán presentar un examen de suficiencia, a fin de comprobar a esta Institución Educativa los grados de dominio cognitivo, destrezas y habilidades que posee sobre los contenidos de una asignatura, curso o módulo.

Que en el Consejo Académico, en su sesión correspondiente al veintinueve (29) de octubre de 2002, fue presentado para su consideración la solicitud de aplicación de exámenes de suficiencia, como una respuesta concreta a las necesidades de los estudiantes que actualmente asisten a esta Universidad.

Que la presentación de esta petición fue ampliamente sustentada y discutida ante los señores Delegados del Consejo, quienes comprobaron la oportunidad académica que reflejan los exámenes de suficiencia para el alumno universitario.

Que conforme el artículo 42 del Estatuto Orgánico, corresponde al Consejo Académico regular el funcionamiento armónico de la actualidad académica generada en los diferentes órganos universitarios.

ACUERDA:

Primero: Apruébase, la aplicación de exámenes de suficiencia en esta Universidad, tanto en la sede, como en las extensiones docentes y se aprueba su reglamentación.

Segundo: La aplicación de los exámenes de suficiencia, estará sujeta al siguiente procedimiento.

1. Los exámenes de suficiencia deben solicitarse formalmente por el interesado, mediante misiva, al Decanato de Docencia o Postgrado (según el caso), adjuntando sustentación académica (certificados, o documentos que acrediten sus conocimientos), de ser posible.
2. El Decanato, en un plazo no mayor a 7 días de presentada la solicitud, declarará Procedente o No Procedente la aplicación del examen, con su debida sustentación.
3. Si el examen es procedente, antes de su aplicación, el interesado deberá cancelar todos los costos establecidos por el Consejo Administrativo, para este tipo de exámenes.
4. El Decanato fijará y publicará en los tableros de la Universidad, la fecha de los exámenes de suficiencia y nombrará la comisión encargada de preparar el examen. Esta comisión estará conformada por tres especialistas de la materia sujeta a examen.
5. El examen de suficiencia tendrá que ser presentado diez (10) días hábiles antes del inicio del periodo de matrícula, del semestre o cuatrimestre donde se ubica la materia cuyo conocimiento se desea sustentar.

6. La nota mínima para aprobar un examen de suficiencia es Ce (C), o sea no menor a setenta y un puntos (71).
7. El acta de aprobación o reprobación del examen deberá ser entregada al Decanato, a más tardar siete días después de la aplicación del examen y deberá ser suscrita por los profesores que participaron en su elaboración y aplicación.
8. El Acta de calificación se adjuntará al archivo personal del alumno, como constancia de su participación.
9. Las materias aprobadas en los exámenes de suficiencia dan oportunidad al alumno a matricular las asignaturas que siguen en el Pensum académico de la especialidad que le corresponde matricularse.

Tercero: El estudiante solo podrá presentar el examen de suficiencia en materias generales o culturales o en asignaturas instrumentales o complementarias. De no aprobar el examen tendrá que cursar la asignatura en el semestre y programa regular correspondiente.

Cuarto: No podrá solicitarse examen de suficiencia en más de una ocasión para una misma asignatura. Asimismo no se podrán solicitar exámenes de suficiencia en las asignaturas fundamentales de la carrera, por tratarse de tendencias curriculares que aparecen alrededor del eje central y proporcional de la carrera; así como por la progresión y profundidad del conocimiento que las mismas implican.

Quinto: El reprobar un examen de suficiencia se registrará en el expediente del alumno, solamente como la utilización de su derecho al examen, no implica en ningún momento un fracaso académico en la materia regular, ni de registro en el historial académico.

Sexto: Los estudiantes que fracasen en una materia del curso regular no podrán solicitar un examen de suficiencia, a fin de rehabilitar la materia reprobada, por lo que estarán obligados a regirse por el procedimiento de rehabilitación establecido por esta Universidad.

Séptimo: El examen de suficiencia no corresponde a una certificación de conocimientos ante terceros, es de uso único y exclusivo para controles académicos de esta universidad, por lo que no genera responsabilidades a UDELAS por su incorrecta utilización.

Octavo: Remítase, mediante nota de estilo al Decanato de Docencia, Decanato de Postgrado y a la Secretaría General, copia del presente Acuerdo, para que sea fijado en los murales de la Universidad, a fin de cumplir con la notificación pertinente.

Noveno: Este acuerdo entrará a regir a partir de su correspondiente rúbrica.

Dado a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2002, en la sede de la Universidad Especializada de Las Américas, ubicada en Albrook, edificio N°806, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.

Berta T. de Arosemena
Dra. Berta Torrijos de Arosemena
Presidenta



Oscar Sittón O.
Mgter. Oscar Sittón O.
Secretario General

AH